

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se prepare un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Ministerio de Minas.—*Solicitud de registro a favor de D. Marcelino Suárez.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.—*Circular.*

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

Por el Ministerio del Interior se ha dictado el siguiente Orden, a propósito del ejercicio del derecho de reunión y manifestación:

1.º Sin perjuicio de las facultades que competen a las Autoridades Municipales y a las de Orden Público para denegar permisos de reuniones y manifestaciones, cuidará V. E. de

que no se celebre ninguna sin la previa autorización de este Ministerio.

2.º A los efectos de la prevención anterior, vigilará V. E. de que se observe el contenido del Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, de 2 de Marzo último (B. O. del 3).

3.º Los iniciadores del acto, reunión o manifestación, al solicitar de este Departamento, por mediación de V. E., la autorización correspondiente, deberán expresar por escrito, con toda claridad, la finalidad del acto y los nombres y apellidos de los oradores, absteniéndose de anunciar ni convocar hasta que recaiga mi expresada conformidad.

4.º A dicho efecto, cuidará de que por las Jefaturas Provinciales de Prensa y Propaganda no se autorice la publicación o radiación de los anuncios o convocatorias, circulando a tal fin las instrucciones pertinentes.

5.º Quedan comprendidos en estas prevenciones, aparte otros, aquellos actos que se acostumbran a celebrar en homenajes a personalidades ligadas con el Movimiento, o en aniversarios de fechas cívicas y otras semejantes.

6.º Por lo que respecta a la primera parte de la prevención que an-

tecede, estimulará V. E. a quien corresponda en cada caso, para que se observe rigurosamente la Orden de este Ministerio, de 30 de Mayo último (B. O. del 31) sobre política de costumbres.

7.º Se exceptúan de estas prevenciones las reuniones que verifican las Asociaciones y Establecimientos autorizados con arreglo a sus Estatutos aprobados por la Autoridad, expresamente excluidas de las prescripciones de la Ley de 15 de Junio de 1880.

8.º A los efectos que menciona el Decreto citado en la prevención 2.ª, los actos de propaganda del Fuero del Trabajo, y de campaña sindical, se someterán a las normas precedentes cuando se trate de celebrarlos en capitales, poblaciones cabeza de partido y otras importantes, y, en general, cuando a juicio de V. E. deban merecer la superior aprobación del Ministerio.

9.º Las procesiones religiosas se sujetan también al requisito de previa autorización ministerial, salvo en los casos en que excepcionalmente lo acuerde el Ministerio; y las tradicionales de aquel solo carácter, se pueden autorizar por V. E. en ocasiones locales de poco relieve.

10. En todo caso, las solicitudes de autorización se cursarán en tiempo hábil bastante para resolver, e inexcusablemente con el informe de V. E.

11. Las actividades de profesionales comprendidas en estas prevenciones, como abogados, procuradores, etc. (Justicia), maestros (Educación Nacional), etc., necesitarán previamente la autorización de los respectivos Ministerios, sin perjuicio de la de este Departamento, a los fines establecidos en el Decreto de la Vicepresidencia primeramente citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, debiendo los interesados cursar las instancias de autorización al menos con quince días de antelación al de la fecha en que el acto se haya de celebrar.

León, 26 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Estando en la actualidad vacantes, por dimisión de los que las desempeñaban, los cargos de Jefes de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente de Villamañán y Valdemora, he acordado designar para cubrirlos, a los señores siguientes:

Villamañán, D. Julio Baraja Lago.

Valdemora, D. Luis Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que se dé posesión a los señores citados.

León, 27 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre.

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 68

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933, para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la de carbunco bacteriano, en el término municipal de Quintana y Congosto, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1938.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 20 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

Se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos que no han remitido a la Sección Agronómica las declaraciones de existencias de cebada, paja de cereal y avena, con la relación totalizada según previene la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de fecha 3 de Agosto próximo pasado, que se les da un plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido el cual, se impondrán inexorablemente las sanciones correspondientes, a los que no hubiesen cumplimentado el servicio indicado.

León, 27 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.

El Gobernador civil,

José Luis Ortiz de la Torre

MINAS

ANUNCIO

Hago saber: Que por D. Marcelio Suárez, vecino de Barco de Valdeorras (Orense), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Septiembre, a las trece y treinta, una solicitud de registro de la mina de antracita llamada «Segunda Demasia a Vázquez», sita en término de Bárcena, Ayuntamiento de Fabero. Hace la designación en la forma siguiente:

Solicita con el nombre de «Segunda Demasia a Vázquez», todo el terreno franco comprendido entre los registros «Laura», núm. 5.340; «Ampliación a Alicia» núm. 5.083; «Vázquez», núm. 8.752; «Flora», número 5.384 y «Baldomera», núm. 8.758, según anuncio de la Jefatura de Minas de esta provincia de León, publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 177 de fecha 2 de Agosto último.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.427.
León, 22 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe,
Gregorio Barrientos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 5.º del artículo 75 del vigente Estatuto de Recaudación, esta Tesorería acuerda la apertura de cobranza de Patentes Nacionales de automóviles del 4.º trimestre de ordinaria y accidental desde el día 1.º de Octubre próximo al 15 de dicho mes, ambos inclusive, en la capital (Serrano, 28) y su provincia, debiendo proveerse de dicho documento sin esperar a que los recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributo.

Transcurrido el plazo sin haberse provisto los contribuyentes que figuran en los documentos cobratorios, incurrirán en el apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si se realiza el pago dentro de los diez días siguientes a los señalados para la cobranza voluntaria.

Los contribuyentes a quienes afecte la patente nacional, deberán proveerse de dicho documento en las oficinas recaudatorias de la capital y zonas respectivas.

León, 22 de Septiembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.—V.º B.º:
El Delegado de Hacienda, Pita do Rego.

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado de la provincia de León

CIRCULAR

Repartimiento general del cupo de la Contribución Territorial para el año 1939 por el concepto de rústica y pecuaria.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en la circular del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Agosto próximo pasado, esta Administración ha procedido al repartimiento general del cupo para el próximo año de 1939, correspondiendo a esta provincia 4.179.277 pesetas por cupo para el Tesoro, al 19.279.856 por 100 y 668.685 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de 1.ª Enseñanza, que hacen un Total contribución de 4.847.962 pesetas, dando un coeficiente al 22.364.633 por 100

... objeto de que por los Ayunta-
 ... y Juntas Periciales se pro-
 ... a la confección de los respec-
 ... repartimientos individuales, de
 ... conformidad con lo dispuesto en los
 ... artículos 70 al 76 del Reglamento de
 ... territorial de 30 de Septiembre de
 ... Real orden de 22 de Octubre
 ... 1926 y Circular de la Dirección
 ... General de Contribución Territorial
 ... de 29 de Agosto próximo pasado,
 ... Administración ha acordado
 ... las prevenciones siguientes:
 ... 1.ª Los repartimientos se ajusta-
 ... al modelo oficial número 3, in-
 ... en el B. O. de esta provincia
 ... el día 22 de Junio de 1927, al que
 ... se le ha aumentado una casilla más
 ... para consignar en la misma el 10
 ... por 100 por Recargo Transitorio, es-
 ... establecido en la Ley de 11 de Marzo
 ... 1932, este recargo sobre el cupo
 ... del Tesoro, consignándose en la ca-
 ... del repartimiento el importe
 ... del líquido imponible asignado al
 ... respectivo Ayuntamiento, y por se-
 ... arado lo que corresponde por cupo,
 ... ar recargo del 16 por 100 sobre di-
 ... cupo, el tanto por 100 de falli-
 ... (este sobre el total riqueza im-
 ... movable) y la cantidad que arrojan
 ... tos, y el 10 por 100 por reparto
 ... transitorio sobre la cuota del Teso-
 ... y otro 10 por 100 para el paro
 ... ro para los Ayuntamientos que
 ... tengan concedido.
 ... En el cuerpo del documento se
 ... asignarán todos los contribuyentes,
 ... separados por pueblos, y dentro de
 ... tos por orden alfabético, y en la
 ... columna respectiva le serán asigna-
 ... las riquezas que separadamente
 ... corresponda, la cual será totali-
 ... ada y asignada en la misma y se
 ... aplicará al total riqueza de cada uno
 ... coeficiente, es decir, que si la ri-
 ... queza es de 100 pesetas por ejemplo,
 ... se multiplicará el coeficiente por
 ... dicha riqueza, y la cantidad que re-
 ... sulte se consignará en la columna
 ... del mismo, y así sucesivamente a
 ... cada contribuyente, sin que sea ne-
 ... cesario especificar o separar la co-
 ... correspondiente por cupo o por 16 cen-
 ... tésimas para atenciones de la ense-
 ... ñanza, teniendo en cuenta en su for-
 ... mación las alteraciones aprobadas
 ... por esta Administración en los Apén-
 ... dices y las reclamaciones resueltas y
 ... comunicadas por esta Oficina. Si
 ... hubiese partidas fallidas, se coloca-
 ... en éstas, una vez distribuidas pro-

porcionalmente a la riqueza de cada
 contribuyente, en su columna res-
 pectiva, y los Ayuntamientos que
 repartieron cantidades de menos en
 años anteriores a la cantidad que se
 le señala, ésta se repartirá también
 entre todos los contribuyentes que
 figuran en el repartimiento, y al
 tanto por 100 que les corresponda,
 con arreglo a su riqueza, y la suma
 que den estas cantidades se pondrá
 en la casilla correspondiente, y esta
 suma, con lo que corresponda por
 recargo transitorio, se reflejará en la
 casilla que dice: «cantidad total con
 que han de tributar los contribu-
 yentes, si no hubiera indemniza-
 ciones».

2.ª Una vez formando dicho re-
 partimiento, se hará la copia y lista
 correspondiente, ajustándose ésta al
 modelo número 7, y haciendo en
 ella el cuarteo correspondiente.

Dichos documentos se reintegra-
 rán: el original, con póliza de 1,50
 pesetas por pliego o fracción, inclu-
 yendo las carpetas, y la copia y lista
 cobratoria, con timbres móviles de
 0,25 pesetas por cada una, y 0,05
 pesetas por pliego para el paro
 obrero.

3.ª Los expresados repartos han
 de estar formados antes del día 25
 de Octubre próximo, en cuya fecha
 quedarán expuestos al público du-
 rante ocho días hábiles, a los efectos
 de oír reclamaciones que se pudie-
 ran presentar contra los mismos, pu-
 blicándose en anuncios por medio
 de edictos en los sitios de costumbre
 y en el B. O. de la provincia, unien-
 do al original y copia certificación
 de estos requisitos. Las reclamacio-
 nes que se presenten durante el pla-
 zo de exposición al público, deberán
 ser resueltas antes del día 15 de No-
 viembre del año actual, en cuya fe-
 cha, unidas éstas a los repartos, se
 remitirá a esta Administración de
 Contribución Territorial y Propieda-
 des del Estado, y si transcurriese di-
 cho plazo (fecha 15 de Noviembre)
 sin que los Ayuntamientos y Juntas
 Periciales hubiesen cumplido este
 servicio, quedarán sujetos a las res-
 ponsabilidades establecidas en el ar-
 tículo 81 del Reglamento de Contri-
 bución Territorial de 30 de Septiem-
 bre de 1885.

4.ª A los expresados documentos
 deberá acompañar relación de las
 fincas que el Estado posea, o de las

que siendo propiedad de éste, admi-
 nistre el Municipio u otra Corpora-
 ción, expresando la procedencia de
 las mismas; otra de las exentas del
 pago de la contribución, temporal o
 perpetuamente, y de no existir, certi-
 ficación negativa.

5.ª Todos los documentos han de
 venir clara y limpiamente presenta-
 dos, reintegrados convenientemente
 y autorizados por los individuos de
 las Juntas periciales los Repartimien-
 tos, y por los Sres. Alcaldes y Secre-
 tarios las copias y listas cobratorias,
 sellándose sus hojas con el del Ayun-
 tamiento.

6.ª Las cuotas se clasificarán en
 anuales, las que no excedan de 20
 pesetas; en semestrales, las mayores
 de 20 sin exceder de 40, y trimestra-
 les, las de 40 en adelante; esta refor-
 ma se ha establecido por Decreto de
 3 de Enero de 1935.

Deberán resumir con exactitud el
 número de las clases que figuran en
 la escala gradual de cuotas y contri-
 buyentes que al final del reparto se
 consignan, teniendo muy en cuenta
 que las sumas respectivas arrojen el
 mismo número de contribuyentes
 incluidos en el reparto y el total del
 coeficiente, o sea que no han de in-
 cluir en este estado las cantidades
 por partidas fallidas ni ninguna otra
 que no sea la de dicho coeficiente.

El incumplimiento de estas dispo-
 siciones dará lugar a la imposición
 de una multa, como preceptúa el ar-
 tículo 81 del Reglamento ya citado,
 con la que quedan conminados los
 contraventores o morosos, sin per-
 juicio de enviar uu comisionado que
 pase a los Ayuntamientos a recoger-
 los o confeccionarlos por cuenta de
 los Sres. Alcaldes, Secretarios y
 miembros de las Juntas Periciales y
 exigirles además, las responsabilida-
 des correspondientes por las infrac-
 ciones reglamentarias.

Esta Administración espera de los
 Sres. Alcaldes y Secretarios de los
 Ayuntamientos y Juntas Periciales,
 el más exacto cumplimiento de estas
 disposiciones, para no verse en el
 caso de imponer las sanciones ex-
 puestas, pudiendo formular cuantas
 consultas estimen oportunas, si en
 la aplicación de las instrucciones
 encuentran alguna duda.

León, 23 de Septiembre de 1938. —
 III Año Triunfal. — El Administra-
 dor, Manuel Ureña.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de León

Repartimiento para el año 1939

Contribución Territorial.—Riqueza Rústica

Repartimiento que esta Administración practica para el año 1939 entre los Ayuntamientos de la provincia que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a los mismos en el repartimiento general, a saber: Rústica 17.997.559,70 pesetas de riqueza imponible. Pecuaría: 3.679.351,00, que hace un total de 21.676.910,70 pesetas, a las que, aplicado el coeficiente, que se eleva al 22.364.633 por 100, da una contribución de 4.847.962,00 pesetas, o sean 4.179.277 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19,279,856 por 100, y 668.685 pesetas, por recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica y colonia	Pecuaría	TOTAL	Total contribución al 22.364,633 por 100, cuota y recargo del 16 % para atenciones de 1.ª Enseñanza	Por el... para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del artículo 84	Por repartido de menos en años anteriores.	SUMA	Por el 10 por 100 recargo transitorio. Ley 11 Marzo 1932	10 por 100 recargo para paro obrero	TOTAL cantidad por quehan de tributar en el año 1939
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas	Pesetas Cts.
1	Acededo.....	24.733	14.030	38.763	8.669	248 86	195 90		747		9.416
2	Algadefe.....	80.626	3.284	83.910	18.766	2.572 05			1.618		20.828 76
3	Alija de los Melones.....	138.549	25.451	164.000	36.678				3.162		42.712 05
4	Almanza.....	39.746	9.776	49.522	11.075				955		12.030
5	Albares de la Ribera.....	65.745	23.575	89.320	19.976	1.296 01			1.722		22.994 01
6	Ardón.....	150.415	12.581	162.996	36.453	4.730 36	140		3.143		44.466 36
7	Arganza.....	85.776	3.530	89.306	19.973	1.334 23			1.722		23.029 23
8	Armunia.....	53.166	5.674	58.840	13.159	857 89			1.134		15.150 89
9	Astorga.....	123.397	1.549	124.946	27.944	636 86			2.409		30.989 86
10	Balboa.....	33.405	8.075	41.480	9.277	379 16			800		10.456 16
11	Barjas.....	40.470	9.894	50.364	11.264				971		12.235
12	Bembibre.....	136.713	5.341	142.054	31.770	3.917 85			2.739		38.426 85
13	Benavides.....	133.047	20.576	153.623	34.357	2.948 07			2.962		40.267 07
14	Benauza.....	79.761	10.075	89.836	20.091	369 04			1.732		22.192 04
15	Bercianos del Camino.....	32.741	9.503	42.244	9.448	212 62			814		10.474 62
16	Bercianos del Páramo.....	52.645	4.311	56.956	13.464				1.161		16.003 99
17	Bertanga del Bierzo.....	26.003	26.997	53.000	6.780				584		7.364
18	Boca de Huérgano.....	48.138	28.885	77.023	16.804				1.449		18.253
19	Boñar.....	120.049	2.661	122.710	33.309				2.871		36.180
20	Borrenes.....	38.491	2.661	41.152	9.203	1.956 09			793		11.962 09
21	Brazuelo.....	92.718	27.228	119.946	26.825	1.767 62			2.313		30.905 62
22	Burón.....	45.750	21.898	67.648	15.129				1.304		16.433
23	Bustillo del Páramo.....	56.383	36.668	93.051	20.811	1.265 76			1.794		23.870 76
24	Cabañas Raras.....	28.424	8.064	36.488	8.160				703		8.863
25	Cabrerros del Río.....	101.122	10.071	111.193	24.868	3.290 25			2.141		30.302 25
26	Cabrillanes.....	80.702	25.148	105.850	23.673				2.011		25.714
27	Cacabelos.....	82.338	25.757	108.095	18.548	2.273 58			1.602		22.459 58

28	Catanda del Coto	74	230	32	390	105	57
29	Campazas	40	856	11	133	352	18
30	Campo de la Lomba	8	329	13	129	552	88
31	Campo de Villavidel	53	374	16	401	1.695	11
32	Campanaraya	71	771	6	977		
33	Canalejas	14	302	10	666		
34	Candin	39	812	17	868	1.092	64
35	Cármenes	61	043	18	894	411	33
36	Carracedelo	76	342	83	805	1.933	57
37	Carrizo	92	829	22	839	2.944	89
38	Carrocerá	35	636	51	069	387	91
39	Carucedo	9	395	11	421	1.231	
40	Castilfalé	67	825	16	533	1.425	
41	Castriello de Cabrera	54	031	68	550	1.322	
42	Castriello de la Valduerna	44	715	10	167	876	
43	Castro de los Polvazares	53	116	45	459	1.173	
44	Castrocalbón	93	731	60	830	1.778	
45	Castrocontrigo	107	294	24	758	2.131	
46	Castrofuerte	52	920	16	540	2.388	
47	Castropodame	86	488	63	016	1.215	
48	Castrotierra	31	043	21	862	1.884	
49	Cea	147	426	8	061	695	
50	Cebanico	48	826	33	972	2.061	79
51	Cebrones del Río	66	363	17	194	1.527	
52	Cimanes de la Vega	29	475	21	434	1.848	
53	Cimanes del Tejar	92	909	23	900	2.060	
54	Cistierna	46	224	14	900	1.283	
55	Congosto	82	565	66	623	1.895	
56	Corullón	96	424	98	289	2.050	
57	Corbillos de los Oteros	84	250	23	777	1.459	60
58	Crémenes	42	576	89	602	3.381	15
59	Cuadros	72	291	103	476	1.105	51
60	Cubillas de los Oteros	25	987	68	563	1.322	
61	Cubillas de Rueda	30	565	102	856	1.983	
62	Cubillos del Sil	63	447	19	277	1.336	
63	Chozas de Abajo	115	731	33	484	2.887	
64	Destriana	50	872	59	406	1.146	
65	El Burgo	118	531	151	786	2.926	
66	Encinedo	100	367	112	767	2.174	
67	Escobar de Campos	62	553	47	875	2.129	
68	Fabero	47	842	22	581	1.982	
69	Folgoso de la Ribera	65	576	4	914	1.359	
70	Fresnedo	79	423	12	206	1.767	
71	Fresno de la Vega	39	164	46	822	903	
72	Fuentes de Carbajal	84	348	103	601	1.997	
73	Gallejos de Campos	43	476	49	806	960	
74	Garrate de Torío	144	036	153	635	2.962	
75	Gordaliza del Pino	118	505	34	606	2.983	
76	Gordoncillo	37	968	45	387	1.278	77
77	Gradetes	57	316	10	150	79	97
78	Grajal de Campos	299	981	64	660	14	461
79	Gusendos de los Oteros	128	892	399	442	89	334
80	Hospital de Orbigo	89	900	141	242	31	588
81	Igüecha	71	413	96	742	21	636
82	Izagre	55	024	78	878	18	507
83	Joara	79	149	91	760	20	522
84	Joarilla de las Matas	71	809	88	546	17	641
85	La Antigua	69	072	35	639	23	418
86	La Bañeza	79	128	105	868	384	29
87	La Ercina	129	242	148	259	23	677
		63	617	101	466	33	158
				22	692	1	543
						19	

1 247

42 10

143	Koelocoma	41	524	12	624	61	117	13	875	197	90
144	Kopueritos del Paramo	34	328	8	170	42	498	7	504	566	40
145	Sabero	27	417	6	426	33	543	7	559	591	50
146	Sahagún	206	416	3	331	68	662	46	914	316	75
147	Saelices del Rio	57	816	10	816	209	767	15	356	16	680
148	Salamón	25	985	3	863	34	943	9	407	811	
149	San Adrián del Valle	31	080	3	863	34	943	7	815	767	87
150	San Andrés del Rabancdo	80	784	13	004	93	788	20	973	2	873
151	Sancedo	38	969	2	290	41	259	9	227	646	83
152	San Cristóbal de Polantera	140	150	8	136	148	286	33	164	36	936
153	San Emiliano	107	941	32	190	140	131	31	340	34	042
154	San Esteban de Nogales	53	266	6	723	59	989	13	416	2	702
155	San Esteban de Valdeza	85	867	2	891	88	761	19	851	1	171
156	San Justo de la Vega	148	604	12	978	161	582	36	137	3	116
157	San Millán de los Caballeros	60	309	2	019	62	328	13	939	1	202
158	San Pedro de Bercianos	30	121	4	399	34	520	7	720	9	266
159	Santa Colomba de Curueño	69	657	17	139	86	796	19	412	1	673
160	Santa Colomba de Somoza	93	880	25	586	119	466	26	718	2	303
161	Santa Cristina de Valmairigal	73	474	28	792	102	266	22	871	3	61
162	Santa Elena de Jamuz	77	150	19	639	96	789	21	617	4	537
163	Santa María de la Isla	83	741	3	631	87	373	19	541	1	685
164	Santa María del Monte de Cea	84	168	47	787	131	955	29	511	2	544
165	Santa María del Páramo	21	092	6	809	27	901	6	240	161	43
166	Santa María de Ordás	43	688	25	656	69	344	15	509	15	337
167	Santa Marina del Rey	170	554	9	461	180	015	40	260	3	470
168	Santiago Millas	82	318	48	971	199	970	44	722	3	854
169	Santovenia de la Valdoinca	75	791	4	399	80	190	20	535	1	770
170	Sariego	55	300	11	351	66	651	14	906	1	546
171	Sobrado	31	230	12	664	43	914	9	821	1	285
172	Soto de la Vega	204	888	26	746	231	634	51	804	4	467
173	Soto y Amio	53	043	27	655	80	698	18	048	1	556
174	Toral de los Guzmanes	94	044	5	301	99	345	22	218	1	915
175	Toreno	72	919	21	211	94	130	21	052	1	815
176	Trabadelo	53	699	3	462	57	161	12	784	1	102
177	Truchas	102	221	48	188	150	409	33	638	2	900
178	Turcia	101	400	31	628	133	028	29	751	2	565
179	Urdiales del Páramo	42	913	3	936	46	869	10	482	904	
180	Valdefresno	133	555	22	221	155	776	34	839	3	903
181	Valdefuentes del Páramo	34	120	5	068	39	188	8	764	756	
182	Valdehugueros	37	969	16	746	54	715	12	237	1	055
183	Valdemora	41	411	6	561	47	972	11	968	1	032
184	Valdepiélagu	41	830	11	685	53	515	11	968	4	913
185	Valdepolo	125	096	50	633	175	729	39	301	3	388
186	Valderas	229	104	25	682	234	786	56	982	4	913
187	Valderrey	125	133	23	202	148	335	33	175	2	860
188	Valderrueda	64	984	31	185	96	169	21	508	1	854
189	Valdesamario	20	083	7	831	27	914	6	243	538	
190	Val de San Lorenzo	81	134	12	357	93	491	20	909	1	808
191	Valdetaja	10	743	3	380	14	123	3	159	272	
192	Valdevimbre	192	969	17	156	140	145	4	094	2	702
193	Valencia des Don Juan	130	317	22	007	152	324	31	057	2	937
194	Valverde de la Virgen	69	989	17	141	87	130	19	486	1	680
195	Valverde Enrique	68	821	13	399	82	220	18	388	1	362
196	Vallecillo	34	893	14	190	49	083	1	977	1	585
197	Valle de Fimolledo	55	403	11	607	67	010	14	987	1	292
198	Vegacervera	21	555	1	553	23	108	5	168	445	
199	Vega de Espinareda	55	349	2	536	57	885	12	946	1	116
200	Vega de Inlanzones	58	259	17	964	76	223	17	047	1	470
201	Vega de Valcarce	80	373	4	796	85	169	19	048	1	642

12 90
 45 94
 421 39
 2 937

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
202	Vegamián.....	40.577	6.512	47.089	10.531				906		11.439
203	Vegaquemada.....	68.987	25.249	94.236	21.076				1.817		22.893
204	Vegarienza.....	59.162	16.954	76.116	17.023	784 84			1.468		19.275 84
205	Vegas del Condado.....	163.682	33.110	198.792	44.459	481 19			3.838		48.773 19
206	Villablino.....	85.205	18.588	103.793	23.213				2.001		25.214
207	Villabraz.....	70.421	10.730	81.151	18.148	726 10			1.565		20.439 10
208	Villacé.....	61.771	8.239	69.510	15.546	3.280 08			1.340		20.166 08
209	Villadangos.....	40.270	9.288	49.558	11.083	1.935 47			1.772		13.974 47
210	Villadecanes.....	82.844	9.045	91.889	20.551	3.179 94			1.403		25.502 94
211	Villademor de la Vega.....	64.113	8.672	72.785	16.278	1.862 44			1.419		19.543 44
212	Villaverde.....	66.743	6.852	73.595	16.459	336 15			2.511		19.633 15
213	Villafranca del Bierzo.....	129.927	316	130.243	29.128	5.705 60			1.510		37.344 60
214	Villagatón.....	43.043	35.287	78.330	17.518	1.377 91	50 56		1.370		20.405 91
215	Villornate.....	62.609	8.440	71.049	15.890	385 52			1.508		17.696 08
216	Villamandos.....	74.413	3.802	78.215	7.493	1.639 55	83 15		1.583		19.001
217	Villamañán.....	77.163	4.960	82.123	18.366				87		21.671 70
218	Villamartin de Don Sancho.....	33.758	11.850	45.608	10.200				1.260		15.873
219	Villamejil.....	47.928	17.410	65.338	14.613				2.060		26.253 81
220	Villamol.....	92.913	13.915	106.828	23.892				2.753		35.315 55
221	Vilamontán.....	120.435	22.369	142.804	31.947				1.285		16.370 65
222	Villamoratiel.....	52.523	14.130	66.653	14.907	178 65			1.890		24.716 09
223	Villanueva de las Manzanas.....	91.819	6.232	98.051	21.929	897 09			1.665		21.057 23
224	Villabispo de Otero.....	77.207	9.157	86.364	19.315	77 23			1.432		18.171 11
225	Villaquejida.....	69.377	4.877	74.254	16.606	133 11			2.781		35.697 84
226	Villaquilambre.....	124.466	19.720	144.186	32.247	669 84			3.962		50.597 60
227	Villarejo de Orbigo.....	183.078	22.483	205.561	45.973	662 60			3.099		39.046
228	Villares de Orbigo.....	148.914	11.818	160.732	35.947				3.640		45.876
229	Villasabariego.....	159.008	29.843	188.851	42.236				2.199		28.438 11
230	Villasalán.....	84.386	29.660	114.046	25.506				3.025		38.765 21
231	Villaturiel.....	140.422	16.494	156.916	35.094	646 21			948		11.941
232	Villaverde de Arcayos.....	39.756	9.398	49.154	10.993				1.537		19.847 56
233	Villazala.....	75.013	4.719	79.732	17.832	478 56			2.693		34.364 81
234	Villazanzo.....	89.201	50.466	139.667	31.236	435 81			1.575		22.576 81
235	Zotes del Páramo.....	62.546	19.138	81.684	18.268	2.733 81					
	TOTALES.....	17.391.353,70	3.679.351	21.070.704,70	4.847.962	186.481 99	1.526 87		417.928	20.138	5.474 036 86

León, 23 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

EL ADMINISTRADOR.
M. Ureña,